

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS



FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN



CAMPUS I

“ANÁLISIS DE LA EVASIÓN FISCAL Y LAS SANCIONES
EXISTENTES EN MÉXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO
DE MAESTRA EN ESTUDIOS FISCALES

PRESENTA:

ING. NANCY DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ PS1331

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ BULMARO DÍAZ FONSECA

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ENERO 2021.



**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de Noviembre de 2020.
Oficio No. D/CIP/TIP/292/2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

C. NANCY DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CANDIDATA AL GRADO DE MAESTRA EN
ESTUDIOS FISCALES.
PRESENTE

Por este medio me permito informarle que se **AUTORIZA** la impresión de su tesis titulada **“ANÁLISIS DE LA EVASIÓN FISCAL Y LAS SANCIONES EXISTENTES EN MÉXICO.”**, toda vez que ha sido liberada según oficio sin número, de fecha febrero 17 de 2020, suscrito por el Dr. José Bulmaro Díaz Fonseca, Director de la tesis mencionada.

Cabe mencionar que se ha constatado que ha cumplido con los procedimientos administrativos y académicos relacionados con la modalidad de evaluación propuesta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad, así como con el Plan de Estudios correspondiente.

Atentamente

“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”



Dra. Maria Cruz Villagrán Pinzón
Coordinadora
C.c.p. Archivo Minutario
*MCVP/issg



FFCA-147





Código: FO-113-09-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Nancy del Pilar Martínez Gutiérrez,
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Analisis de la Evasión Fiscal y las sanciones
existentes en México"

presentada y aprobada en el año 20 21 como requisito para obtener el título o grado de Maestra en Estudios Fiscales, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Enero del año 20 21.

Nancy del Pilar Martínez Gutiérrez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme vida, salud y sabiduría a lo largo del estudio de la Maestría en Estudios Fiscales.

A MIS PADRES:

Siendo que no existiría una forma de agradecer toda una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su gran apoyo, con admiración y respeto gracias.

A MIS ASESORES:

Mi gratitud especial a el Dr. José Bulmaro Díaz Fonseca sus conocimientos y constancias fueron fundamental en este proceso de desarrollo de tesis. Todos los Doctores o Maestros por su tiempo y esfuerzo que dedicaron a compartir sus conocimientos, sin su instrucción profesional no habría llegado a este nivel.

A UNA PERSONA ESPECIAL

Jorge Morales, por el apoyo, comprensión y confianza, gracias.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN	- 7 -
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 8 -
1.1. Problematización del objeto de estudio.....	- 8 -
1.2. Objetivos	- 9 -
1.2.1. Objetivo general	- 9 -
1.2.2. Objetivo específicos.....	- 9 -
1.3. Justificación	- 9 -
1.4. Delimitación espacial y temporal de la investigación.....	- 10 -
1.4.1. Delimitación espacial	- 10 -
1.4.2. Delimitación temporal	- 10 -
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	- 11 -
2.1. Obligación tributaria.....	- 11 -
2.1.1. Antecedentes.....	- 11 -
2.1.2. Artículo 31 Fracción IV Constitucional	- 13 -
2.1.3. Marco legal del sistema tributario	- 22 -
2.1.4. Obligación tributaria según el Código Fiscal de la Federación (CFF).....	- 23 -
2.1.5. Obligación de pagar impuestos según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)-	- 25 -
2.2. Evasión Fiscal	- 28 -
2.2.1. Definiciones	- 28 -
2.2.2. Características.....	- 29 -
2.2.3. Tipos	- 30 -
2.2.4. Clasificación	- 32 -
2.2.5. Causas que lo originan	- 34 -
2.3. Evasión fiscal en México.....	- 37 -
2.3.1. Evasión del Impuesto Sobre la Renta.....	- 38 -
2.4. Sanciones existentes por evasión.....	- 40 -
2.4.1. Concepto	- 40 -
2.4.2. Objetivo	- 40 -
2.4.3. Tipos de sanciones.....	- 40 -
2.4.4. Sanciones según Código Fiscal de la Federación	- 42 -
2.4.5. Sanciones según la Ley del Impuesto Sobre la Renta	- 45 -
CAPITULO III. MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	- 48 -
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	- 50 -

4.1. Tipo de Investigación.....	- 50 -
4.2. Instrumento de investigación	- 50 -
4.3. Limitaciones de la investigación.....	- 51 -
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	- 52 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS	- 55 -

ÍNDICE DE IMAGENES

Ilustración 1 Marco Legal del Sistema Tributario Mexicano	- 56 -
Ilustración 2 Estimación de la Tasa de Evasión Tributaria 2008-2009	- 57 -
Ilustración 3 Estimación de la Tasa de Evasión de ISR 2008-2016	- 57 -
Ilustración 4 Recaudación del ISR en Personas Morales 2005-2016.....	- 58 -
Ilustración 5 Estimación de la Tasa de Evasión del ISR, 2005-2016	- 58 -
Ilustración 6 Recaudación del ISR para Personas Físicas.....	- 59 -
Ilustración 7 Se declara al Jurado incompetente	- 60 -
Ilustración 8 Procedimiento que debe seguir el Jurado de Infracciones Fiscales.....	- 61 -
Ilustración 9 Asuntos que deberá conocer el Jurado de Infracciones Fiscales.....	- 62 -
Ilustración 10 Reglamento del funcionamiento de la Dirección General de Auditoría..	- 63 -

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis tiene como finalidad conocer el impacto que tiene la evasión fiscal en México.

La Ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ellas se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y gobernantes. En la Constitución Política Artículo 31 Fracción IV es donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos del país, es decir, de pagar impuestos.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, la evasión es una forma de no pagar y se sabe que surge por decisión del contribuyente al ocultar las cantidades reales de ingresos o propiedades con el fin de declarar menos impuestos.

Por esto esta tesis se propone analizar las diversas Leyes tributarias y siendo el Diario Oficial de la Federación el instrumento para obtener evidencias, para emitir propuestas que puedan ayudar a disminuir, controlar o evitar la evasión fiscal.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problematicación del objeto de estudio

Se sabe que la economía del Estado depende de los ingresos que obtenga, por lo tanto las actividades que efectúa la han sido indirectamente por la población.

Así también el Estado para cubrir las necesidades públicas necesita disponer de recursos, son obtenidos, por un lado a través del ejercicio de sus poderes mediante la imposición de contribuciones, del usufructo de los bienes propios y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Ante estas acciones se genera una actividad llamada evasión fiscal la cual es uno de los mayores problemas en la obtención de recursos provocando insuficiencia de fondos para el Estado y este pueda cumplir con las necesidades básicas de la población.

Es importante comprender que la evasión fiscal reduce la captación de ingresos por concepto de impuestos principalmente. Esta actividad se lleva a cabo utilizando métodos ilegales. Como por ejemplo, la subfacturación para reportar ingresos menores de los obtenidos, o por métodos más complejos como son el uso de los paraísos fiscales, entre otros.

Al ser la evasión fiscal una práctica que no pasa de moda, resulta altamente importante conocer cual o cuales son las sanciones que el Estado prevé como medidas para intentar reducir su uso por parte de los contribuyentes.

Tomando como base lo anterior se decide analizar las diversas Leyes tributarias y así conocer el impacto que tiene la evasión fiscal en México.

Siendo entonces que la presente investigación será de origen documental, utilizando el Diario Oficial de la Federación (DOF) como instrumento básico, buscando conocer desde sus orígenes hasta hoy día, como ha intentado el gobierno erradicar dicha práctica evasora de Impuestos.

Una vez concluida dicha investigación, se considera contar con elementos suficientes para estar en condiciones de emitir propuestas, que permitan sino eliminar dicha práctica, cuando menos disminuirla en gran medida y así el Estado

pueda captar mayor cantidad de recursos destinados a solventar el gasto público en beneficio del pueblo.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Conocer la regulación existente en las Leyes tributarias mexicanas por concepto de evasión fiscal.

1.2.2. Objetivo específicos

Conocer desde el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) las obligaciones tributarias de los mexicanos.

Analizar la evasión de impuestos en México y conocer su consecuencia Legal.

1.3. Justificación

Espinoza Jesús, (1999) citado por Velazco Román y Montes Claudia, (2017) en la tesis denominada la evasión fiscal y su relación con la práctica profesional del contador público, menciona que “la evasión fiscal se puede conceptualizar como, la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo y no lo hacen y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos”.

El mismo año el autor cita a Espinosa Jesús con otra definición de evasión fiscal como sigue: “El acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.”

(Mejía, 2001) Dice que la evasión fiscal es el no pago de una contribución.

, Menciona “por definición, se puede decir que la evasión fiscal o evasión de impuestos como se le conoce, consiste en el acto de ocultar las cantidades reales de ingresos o propiedades con el fin de declarar menos impuestos” (Servicio de Administración Tributaria , 2019).

Tomando como base las definiciones anteriores se construye el siguiente concepto, la evasión fiscal es un problema importante que provoca darse la tarea de conocer más a fondo y representa hoy en día una misión fundamental, desde el punto de vista ético, jurídico, económico y social.

Lo que se busca es prevenir y reprimir la evasión fiscal y obtener como beneficio captar mas ingresos suficientes para que los diferentes órdenes de gobierno inviertan en áreas de alta rentabilidad social, tales como educación, salud, infraestructura física y combate a la pobreza, en la actual era global y tecnológica.

1.4. Delimitación espacial y temporal de la investigación

1.4.1. Delimitación espacial

La presente investigación se llevara cabo utilizando el Diario Oficial de la Federación como medio para conocer desde sus orígenes hasta la actualidad todo lo referente al concepto evasión fiscal en México.

1.4.2. Delimitación temporal

La presente investigación se lleva a cabo desde el mes de agosto a febrero del año 2020.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Obligación tributaria

2.1.1. Antecedentes

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real. En 1573 se implanta la Alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado Diezmominero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos (Lara V., 2013).

2.1.2. Artículo 31 Fracción IV Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Diario Oficial de la Federación, 2019)

Primeramente para entender lo que nos dice la fracción IV de Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizaremos cada una de las partes de dicha fracción, empezando por lo que es contribución.

Contribución

La podemos definir de la siguiente manera: Cantidad de dinero o de otro bien con que se contribuye para algún fin; contribución es una prestación en dinero o en especie (generalmente en dinero por lo que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación: “las contribuciones y sus accesorios se causaran y pagarán en moneda nacional”) que los contribuyentes entregan al Estado, quien en virtud de su protestad de imperio tiene derecho a percibir y cuyo destino debe ser la cobertura de los gastos públicos previstos y autorizados por el Presupuesto de Egresos.

Código Fiscal de la Federación (CFF) el 31 de diciembre 1981 nos enuncia lo siguiente:

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de

obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

Roberto Castillo. 2019, continua diciendo;

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en: impuestos que es la principal fuente de recursos que tiene el Estado y cuyo estudio es mantener abordar; las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Clasificación de las contribuciones:

a) Impuestos

El impuesto es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos; así como también se puede definir como las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles.

Esta última definición, coincide en una parte con lo que actualmente el Código Fiscal de la Federación define como impuesto.

Elementos de los impuestos

Es preciso que cualquier disposición fiscal que establezca una carga a los particulares, contenga todos los elementos que menciona el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación puesto que de esta forma se garantiza la validez y legalidad y por ende los principios tributarios que toda carga (contribución) debe tener, así por ejemplo los impuestos, tienen que cumplir con los elementos de sujeto, objeto, base y tasa o tarifa para no violentar el principio de legalidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Código Fiscal no define con precisión todos y cada uno de los elementos y solo hace una breve mención de los mismos, al igual que no especifica otro de los elementos de gran importancia que deben tener los impuestos que es el de la época de pago del mismo.

En base a lo anteriormente señalado, podemos decir que:

Los sujetos de un impuesto: son las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar el impuesto en favor del Estado. No hay que olvidar que en la relación jurídico tributaria el sujeto activo siempre es el Estado entendido éste como la Federación, los Estados y los Municipios y el sujeto pasivo siempre será el particular ya que como contribuyente persona física o como contribuyente persona moral. Solo y excepcionalmente en el caso de que el contribuyente pague de más un impuesto que por tanto amerite su devolución, será considerado como sujeto activo y por tanto, el Estado será el sujeto pasivo por tener que hacer la devolución del mismo.

El objeto: Es el elemento material, económico, real y visible que justifica la existencia de un impuesto. Este elemento responde a la pregunta ¿Qué es lo que se grava?, así por ejemplo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo que se grava son los ingresos.

La base: Es la cantidad sobre la cual se va a pagar el impuesto. Es una cantidad o porción de lo gravado por la Ley, que tendrá 'que determinar el contribuyente para saber realmente el gravamen que está obligado a pagar. Nuevamente expongo el ejemplo de la Ley del Impuesto sobre la Renta en donde la base es la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas y a lo que resulte de esto se le disminuirá las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y eso será el resultado fiscal.

La tasa o tarifa: Es la cantidad que se le va a aplicar a la base del impuesto. En el impuesto sobre la renta para personas físicas el impuesto se determinara aplicando a la base, el porcentaje que corresponde conforme a los ingresos percibidos por el contribuyente que se determinan con los limites superiores e inferiores de la tarifa, entonces para estas personas lo que existe es una tarifa y no una tasa. Para las personas morales obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que hayan obtenido determinarán el impuesto a pagar aplicando a la base, la tasa establecida en la Ley.

Tarifa es un enlistado en donde con relación a los ingresos obtenidos por el contribuyente, se calcula lo que se ha de pagar. Tasa es un porcentaje específico a aplicar el resultado fiscal.

Época de pago: este elemento no lo incluye el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación pero como anteriormente se mencionó, es importante que todo impuesto lo contenga. La época de pago es el periodo o lapso de dinero en el que el impuesto determinado por el contribuyente o el retenido por el patrón según sea el caso, debe ser pagado y enterado por el contribuyente mediante declaración que se presenta en los lugares propiamente establecidos para ello.

b) Aportaciones de seguridad social

Las aportaciones de seguridad social son aquellas prestaciones obligatorias que pagan los particulares al Estado para cubrir los gastos que de un servicio

público general que los beneficia e forma específica. El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación establece en su fracción II que las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Como ejemplo de aportaciones de seguridad social está el Instituto Mexicano de Seguridad Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, entre otros.

c) Contribuciones de mejora

La contribución de Mejora es la prestación que otorga el particular por la ventaja o beneficio que obtiene por la realización de determinada obra pública que ejecuta el Estado y que va en favor de un grupo determinado de personas, por ejemplo, la construcción o ampliación de avenidas, pavimentación, alumbrado, en si obras que producen un aumento de valor en las propiedades colindantes. El Código Fiscal de la Federación también define en su artículo 2º, fracción III a lo que son las contribuciones de mejora y dice que son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien e manera directa por obras públicas.

d) Derechos

Las contribuciones que pagan los particulares ya sea por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por recibir un servicio que presta el Estado es a lo que se le denomina Derechos. Los derechos son en sí una contraprestación entre un servicio estado y una suma de dinero que debe pagarse a cambio. El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación en su fracción IV establece que los derechos son contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en su funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Ejemplos claros de estas contribuciones son el pago por la obtención de un pasaporte o una licencia.

Principios o garantías Constitucionales de las contribuciones

De acuerdo a lo que consagra el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mexicanos tienen obligación de aportar una parte de sus ingresos para sufragar todos los gastos públicos que tiene el Estado y esto lo hace a través del pago de contribuciones, contribuciones que tienen que cumplir con los principios o garantías constitucionales consagradas en el artículo citado puesto que si carecen de alguno de ellos, se estará causando una afectación al gobernado que se traduce en una violación a su seguridad jurídica. Los principios o garantías constitucionales que deben respetar todas las contribuciones son las siguientes:

a) Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se refiere a que todos los sujetos pasivos deben aportar de manera justa y de acuerdo a su capacidad contributiva, una parte de sus ingresos para sufragar los gastos del Estado, de tal manera que aquellos sujetos que obtengan mayores ingresos contribuirán más para los gastos públicos y aquellos sujetos que obtengan menores ingresos, contribuirán en su menor proporción y esto se realiza a través de la existencia de tarifas progresivas en las que se establecen diferencias dependiendo del nivel de ingresos de las personas para que en cada caso el impacto de la contribución a pagar sea distinto.

Las tarifas progresivas nivelan el sacrificio del pago de la contribución ocasionando una menor presión fiscal sobre aquellos sujetos que obtengan ingresos inferiores. De esta forma la proporcionalidad se transforma en subjetiva obligando a los sujetos a contribuir en función de sus ingresos y siempre y cuando exista una riqueza real en su economía personal.

La proporcionalidad implica justicia, de tal forma que el legislador al crear un impuesto, debe considerar las características y las distintas capacidades contributivas de los sujetos para que el gravamen del mismo, no sea por ningún motivo exorbitante y ruinoso. El Estado sólo debe imponer el sacrificio mínimo e

indispensable para cubrir los gastos públicos.

En base a esto podemos decir que si el gravamen de una contribución no va en relación a los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo se estará vulnerado el principio de proporcionalidad.

b) Principio de equidad

Equidad es sinónimo de igualdad, justicia y rectitud, por tanto, este principio se refiere a la situación de igualdad que deben guardar todos los sujetos pasivos que se refiere a la situación de igualdad que deben guardar todos los sujetos pasivos que se encuentren en una misma hipótesis jurídica (mismo impuesto) prevista por la norma. En otras palabras, este principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales frente a la ley tributaria garantizando así una justa distribución de las cargas.

De esta manera, aquel contribuyente que se encuentre sujeto al pago de determinada contribución por encuadrar en la hipótesis jurídica prevista en la ley, tiene derecho a recibir un trato igual frente a todos aquellos contribuyentes que se encuentren en la misma situación, situación en la que tendrán los mismos ingresos gravables, las mismas deducciones autorizadas, la misma época de pago, sanciones, etc., variando únicamente las tarifas progresivas con el propósito de respetar el principio de proporcionalidad y de determinar el impuesto a pagar conforme a su capacidad contributiva.

c) Capacidad contributiva

El principio de proporcionalidad está estrechamente relacionado al principio de capacidad contributiva, la obligación de los particulares a contribuir a los gastos públicos del Estado debe ser en relación, en proporción a su capacidad contributiva.

La Capacidad Contributiva es la potencialidad real, económica para contribuir al gasto público. Dicha capacidad contributiva se refiere más que nada al mayor o menor sacrificio que debe hacer el contribuyente para desprenderse de una parte de su patrimonio y realizar el pago de la contribución, está orientado a tener o no para pagar el impuesto.

Por otra parte, la capacidad contributiva es distinta a la capacidad económica, sin embargo, una presupone a la otra pues para que exista capacidad contributiva es necesario que el sujeto tenga capacidad económica, patrimonio. Así por ejemplo, una persona puede tener capacidad económica, pero no capacidad contributiva, es decir, tiene capacidad económica porque percibe un ingreso que le permite subsistir pero dichos ingresos que percibe no son suficientes para que también pueda contribuir a los gastos del Estado, por tanto, no tiene capacidad contributiva, no tiene para destinar parte de sus ingresos al pago de la contribución.

Para medir la capacidad contributiva se requieren 3 elementos:

Elemento objetivo: La capacidad contributiva está condicionada a la capacidad económica puesto que el hecho de que el sujeto cuente con capacidad económica no garantiza el nacimiento de la capacidad contributiva. Una vez que el sujeto pasivo tenga riqueza disponible, riqueza neta ya será un sujeto apto y susceptible de tributar. Esto se sabe a través de restarle a la riqueza que se obtiene, los gastos necesarios y eso dará como resultado la renta objetivo y disponible para contribuir.

Elemento subjetivo: Es necesario que el legislador individualice la carga tributaria del contribuyente tomando en cuenta su situación personal y familiar para que pueda determinar su aptitud contributiva.

Mínimo exento disponible: Es decir, la mínima riqueza de que puede disponer el contribuyente después de haber considerado sus gastos personales y familiares de la riqueza neta que obtuvo. Si la riqueza obtenida supera el estado de necesidad será un sujeto apto para contribuir al gasto público. Si el sujeto no satisface sus necesidades por pagar un impuesto se estará violando este mínimo disponible.

La proporcionalidad y la equidad de los impuestos son condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición sea justa en relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos singularmente considerados.

d) Principio de legalidad tributaria

El artículo 31, fracción IV Constitucional al señalar que los mexicanos tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera en que dispongan las leyes se está refiriendo a que toda contribución debe estar contenida en la Ley para que tenga validez y se pueda exigir su pago pero más que nada se refiere, a que todos y cada uno de los elementos de toda contribución, sujeto, objeto, base, tasa y época de pago estén debidamente establecidos dentro en la ley con el propósito de que el pago y la imposición de las mismas no quede al arbitrio de las propias autoridades y los contribuyentes sepan con certeza de que forma deben contribuir.

De esta manera se acentúa la importancia de que los elementos de toda contribución están expresamente contenidos en Ley puesto que sino, tal situación bastara para que el contribuyente invoque la violación a la garantía de legalidad que toda contribución debe respetar.

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que cada año se deben establecer específica y detalladamente dentro de la Ley de Ingresos de la Federación las contribuciones que pretende recaudar el Estado cuyo objetivo es destinarlas al gasto público, de tal forma que si determinado impuesto por ejemplo, no está contenido dentro de la Ley de Ingresos de la Federación, este no tendrá validez y el Estado no podrá exigir su pago y a su vez los contribuyentes no tendrán por qué pagarlo.

Al principio de legalidad se le atribuye el aforismo “nullum tributum sine lege” que quiere decir “no hay tributo sin ley”.

e) Principio de uso o destino

El estado crea la imposición de contribuciones a los particulares con el propósito de sostener los servicios públicos y además funciones que tiene.

La Federación, los Estados y los Municipios, son los únicos que tienen la facultad de percibir ingresos y por ende, de distribuirlos; sin embargo, toda erogación que pretendan realizar, debe estar prevista en el Presupuesto de Egresos conforme lo establece el propio artículo 26 Constitucional, ya que la obligación de tributar se funda en la necesidad de satisfacer aquellos gastos

previstos en el mismo.

Dicho en otras palabras, el fin primordial de contribuir es el de sufragar los gastos públicos que la Federación, los Estados y los Municipios tienen, de ahí que toda contribución necesariamente tendrá que destinarse a los gastos públicos pues si no se destinan a este, romperán con el principio de uso o destino de la contribución, principio que sostiene que la misma sea destinada a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación (Castillo, 2019).

2.1.3. Marco legal del sistema tributario

El Estado Mexicano cuenta con un marco legal, teniendo como ordenamiento jurídico principal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este ordenamiento, permite al Estado, extraer recursos del cobro de impuestos, para promover el crecimiento y desarrollo económico y llevar a cabo el ejercicio de sus funciones públicas.

En este sentido, la propia Constitución, las leyes impositivas, el Código Fiscal de la Federación y diversos ordenamientos jurídicos establecen las bases normativas que indican la fuente, la base, la cuota, tarifa, etcétera, que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

Así, para lograr la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de México, resulta indispensable contar con un marco jurídico fortalecido, que no sea un obstáculo para el pleno desarrollo del sistema tributario y la eficiencia recaudatoria, garantizando siempre la seguridad y justicia para los mexicanos, evitando así acciones de inconstitucionalidad recaudatoria como la evasión de impuestos, situación que ha mermado el índice recaudatorio a lo largo de la historia. (Centro de Estudios de las Finanzas Publicas, 2019)

En este sentido, el marco legal del Sistema Tributario Mexicano, se encuentra sustentado, principalmente, en los siguientes ordenamientos legales:

“Ver Anexo **Ilustración 1**”.

2.1.4. Obligación tributaria según el Código Fiscal de la Federación (CFF)

Este documento legisla y enmarca las bases tributarias en México, derivándose de las mismas las leyes que regulan los distintos impuestos. A continuación se mencionan los siguientes artículos que mencionan la obligación de contribuir:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Artículo 6. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Artículo 11. Cuando las leyes establezcan que las contribuciones se calcularan por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año calendario. Cuando las personas morales inicien su actividad con posterioridad al 1° de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminar el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 20. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional, los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas, que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general

sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Código.

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

Condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar el pago en plazos, diferido o en parcialidades en los casos en que se pueda afectar o de catástrofe.

Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pagos y procedimientos señalados en las leyes fiscales a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 42. Las autoridades fiscales estarán facultadas para:

Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, para lo cual la autoridad fiscal podrá recurrir al contribuyente la presentación de documentos correspondientes.

Requerir a los contribuyentes para que exhiban en su domicilio a efecto de revisar su contabilidad, así como proporcionar los documentos que se requieran.

Practicar visitas a los contribuyentes, con el objeto de revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las diversas operaciones que realice.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales.

Practicar verificaciones fiscales de todo tipo de bienes.

Recabar de los funcionarios públicos datos sobre sus funciones.

Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia ante el ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Formule la querrela, tratándose de lo previsto en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113-BIS y 114.

Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

Formule la declaratoria correspondiente en el caso de contrabando de mercancías por las que no deban de pagarse impuestos y requiera permiso de la autoridad competente o de mercancías de tráfico prohibido.

Artículo 98. La tentativa de los delitos previstos en el Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de su acto.

Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados durante los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Las autoridades fiscales podrán practicar embargos precautorios para asegurar cautelarmente el interés fiscal respecto de contribuciones que a la fecha en que se realice el embargo ya se hubieren causado (Codigo Fiscal de la Federación, 2019).

2.1.5. Obligación de pagar impuestos según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Es un tipo de carga fiscal que se aplica a todos los residentes del país y a los extranjeros que tienen negocios en el país. Esta obligación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y la presenta el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ante el H. Congreso de la Unión (Diario Oficial de la federación, 1980).

A continuación se revisan los artículos más relevantes:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de

fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no

excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le

hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas (Ley de Impuesto Sobre la Renta , 2013).

2.2. Evasión Fiscal

2.2.1. Definiciones

“Se entiende de evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado” (Espinosa, 1998).

Para Armando Giorgetti “La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente” (Giorgetti, 1967).

Se da la evasión, cuando el sujeto, siendo contribuyente de algún impuesto determinado y habiendo efectuado operaciones que implican la causación y pago de dicho impuesto, se abstiene de cumplir. Esto si es violatorio de la ley, puesto que la obligación existe, se ha dado, y el sujeto no cumple con ella.

Consecuentemente, cuando se habla de evasión se habla de un proceder ilegal, por lo que, naturalmente, no solo debe, sino que además, tiene que ser

combatida; más aún por dejar en estado de desventaja al que cumple con sus obligaciones contributivas (Daniel, 1999).

Para que se dé la evasión fiscal es preciso se reúnan los siguientes elementos: (Sánchez, 2007);

- a) Que exista una persona obligada al pago.
- b) Que se deje de pagar todo o un parte del impuesto.
- c) Que se infrinja una ley.

2.2.2. Características

Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe la ley realizando el impago puede tener graves consecuencias para la persona.

El estado establece por ley el recaudo de ciertos tributos para el país y, por ello, no se puede evadir la contribución.

Ejemplos pueden ser:

- a) Ocultación de ingresos
- b) Ocultamiento de bienes
- c) Aumento ilícito de los gastos deducibles
- d) Adquisición de subvenciones injustificadas

Elusión fiscal

Existe otro tipo de evasión conocida como elusión fiscal y es legal. Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales (Glosario de contabilidad, evasión fiscal, 2019).

Otra clasificación de la evasión fiscal depende según sea parcial o total, es decir, si el causante evita el pago parcial u oculta la acción completa.

2.2.3. Tipos

Los tipos de evasión fiscal son las distintas maneras mediante las que el contribuyente intenta no pagar impuestos o pagar menos de los que le corresponden.

La experiencia ha demostrado que son muy diversas las formas de evasión fiscal. En cualquier caso, todas ellas tienen un elemento común, y es que, pretenden ocultar bienes e ingresos al fisco.

Los principales tipos de evasión fiscal son los siguientes:

1. Subdeclaración de impuestos

Queda claro que la cantidad de impuestos a pagar depende de las ganancias obtenidas. Por tanto, para pagar menos impuestos, habrá quienes declaren a Hacienda unas ganancias inferiores a las que realmente están obteniendo.

Para ello, habrá que ocultar la diferencia por la cantidad no declarada, de tal manera que el fisco no descubra la totalidad de las ganancias. Ahora bien, para lograr ocultar adecuadamente las cantidades no declaradas se necesitan el apoyo de una estructura muy compleja a nivel internacional. Sobre todo si se trata de grandes cantidades

2. Paraísos fiscales

Recordemos que un paraíso fiscal es un estado con una carga impositiva mucho menor que en el resto de los países del mundo. Esta circunstancia termina por atraer los capitales de los no residentes. De ahí que las grandes fortunas y numerosas empresas se vean atraídos por los paraísos fiscales.

Así, muchos establecen su domicilio en un paraíso fiscal pese a no vivir allí. Gracias a la opacidad de estos estados, es difícil conocer las identidades de quienes ocultan su patrimonio en paraísos fiscales.

Por lo general, los paraísos fiscales son países de reducida extensión geográfica, como ocurre en el caso de las Islas Caimán, Mónaco, las Bahamas o San Marino. Llama la atención el caso de las Islas Caimán, el gran ejemplo de paraíso fiscal, donde hay más sociedades que habitantes.

3. Designar a un testaferro

Quien desee evadir impuestos puede ocultarse tras la figura del testaferro.

Para ello, el testaferro, terminará por asumir el control de la empresa, proporcionando su identidad y cuentas bancarias, encubriendo al evasor fiscal. Esto implicará que el testaferro sea responsable de los negocios y contratos.

La figura del testaferro es legal siempre y cuando se ponga en conocimiento de las autoridades. Ahora bien, estaremos ante un caso de evasión fiscal cuando no se informe sobre quién es el testaferro. Hay que subrayar que para contar con un testaferro no será necesario operar en un paraíso fiscal.

4. Fideicomiso o trust

Podría considerarse como una variación del testaferro. Consiste en que el propietario ceda un bien o una sociedad para que alguien lo gestione en favor de terceras personas. El problema es que, a través de este instrumento, pueden surgir multitud de beneficiarios y que existe la posibilidad de enviar dinero fuera del país libre de tributos.

Por ello, a través de una complicada maraña de fideicomisos se puede llevar a cabo la evasión fiscal. Tantos movimientos, testaferros y beneficiarios harán que el dinero sea muy difícil de seguir.

5. Cambio del país de residencia

Grandes nombres del cine, del deporte o de la música han cambiado su residencia habitual hacia otros países donde la presión fiscal es menor.

Cada cual puede cambiar su país de residencia cuando lo desee. No obstante, los problemas legales llegarán si quien ha modificado su país de residencia admite que lo hace con el objetivo de tener que hacer frente a menos impuestos.

6. Lagunas en la legislación

Hoy en día existen auténticos equipos de asesores en materia de impuestos que saben cómo y dónde encontrar los vacíos en la legislación para pagar menos impuestos. En ciertas ocasiones, incluso se llega a operar al borde de la legalidad.

Estaríamos en este caso más ante un caso de elusión fiscal, porque se busca pagar menos impuestos, pero tratando de estar dentro de la ley. Si por el contrario se actúa fuera de la ley, entonces sí que se trataría de una situación de evasión fiscal (Tipos de evasión fiscal, 2019).

2.2.4. Clasificación

Según Giorgetti existe Evasión Tributaria o Fiscal cuando no se transfiere o no se ingresa total o parcialmente al Fisco una prestación a título de tributo, por parte de quién aquel considera, según sus intereses, como la unidad económica sobre la que debe incidir. Debiendo distinguirse según este criterio entre Evasión Legal o Legítima y Evasión Ilegal o Ilegítima, que conforme a resultado patrimonial se obtenga por medios legales o ilegales, sin tener en cuenta el elemento subjetivo o intencional.

Evasión Legal o Legítima.

Consiste en impedir por medios idóneos (no prohibidos por la ley) el nacimiento de la Obligación Tributaria que, de otro modo hubiera correspondido para el caso de realizarse el hecho previsto en la Ley Tributaria.

Llamada más adecuadamente de supresión o economía fiscal, se concretiza por procedimientos siempre lícitos, como el alejar, reducir o aplazar las circunstancias del hecho generador. Es recurso para reducir al mínimo, dentro de alternativas legales el costo tributario.

En México existe una serie de posibilidades de aprovechar el blanco o laguna de la ley, a través de figuras políticas propias del derecho común, a pesar de que en el texto de la ley se tipifica como delito de Defraudación Fiscal el realizar un acto jurídico o contrato, simulándolo con el propósito de obtener un beneficio indebido en perjuicio del Fisco.

Evasión Ilegal o Ilegítima.

Acción consciente y voluntaria del deudor, tendiente, por medios ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago de un Tributo efectivamente debido. Debe existir una acción dolosa, consciente, que no solo engañe, si no que aproveche errores a través de ocultamientos o manifestaciones engañosas.

Las formas más conocidas en las que se produce este fenómeno son las siguientes:

- a) Ocultación de la base gravable.
- b) Aumento indebido de las deducciones, exenciones o de los créditos por Impuestos pagados.

- c) Traslación o desplazo de la base gravable.
- d) Morosidad en el pago de Impuestos.
- e) Evasión por Inacción.
- f) Puede ser no intencional, resultante de la ignorancia del Contribuyente, ante la complejidad de los sistemas tributarios modernos.

Evasión Parcial

Cuando el Contribuyente aparece como ciudadano cumplidor, pagando solo una parte de las contribuciones a que está obligado.

Evasión Total

Es cuando el Contribuyente evita en todo el pago de las contribuciones a las que está obligado, aun cuando no se utilice ningún medio.

Elusión Tributaria

La Evasión Legal no viola la ley ni constituye fraude y puede materializarse en alguna de las siguientes formas, No realizando actos gravados, acogiéndose a presunciones de renta que resulten favorables, en relación con los ingresos efectivamente percibidos, postergando el pago de los Impuestos declarados por el tiempo que resulte económicamente útil, aprovechamiento de defectos de redacción o vacíos de la legislación y solicitando exenciones o tratamientos especiales.

Existe Elusión Tributaria en oposición a Evasión, cuando aquellas acciones u omisiones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador se realiza por medios lícitos, es decir sin infringir el texto de la Ley.

Es equivalente a evasión legal o legítima o lícita, opciones económicas o economía de opción.

Para que exista Elusión, además de la naturaleza de los medios empleados, debe existir un segundo aspecto, aún de mayor relevancia: el referido al momento de utilización de dichos medios; de tal manera, habría evasión cuando los medios fueran empleados en forma concomitante o posterior al acontecimiento del hecho generador, mientras habría elusión cuando aquellos son empleados antes de la exteriorización de tal hecho (Castañeda , Cuevas, & Vilchis, 2008).

2.2.5. Causas que lo originan

Las causas de la Evasión no son únicas, la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen. A continuación mencionaremos algunas causas que suelen ser las más comunes:

La No Existencia de Conciencia Tributaria

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado para que este cumpla con su principal función: Prestar servicios públicos.

Los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograr. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia.

Falta de Solidaridad

El Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia. Estos ingresos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello es necesario el principio de solidaridad.

La Historia Económica

Nuestro país a partir del año 1990 aproximadamente comenzó a dar un giro en cuanto a su Política Económica, a nivel del sector empresario, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento de nivel de precios, y en el aspecto financiero el déficit fiscal se cubría permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación.

Luego en una etapa posterior, con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, se produjo un cambio de actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad, prestación de servicios y fundamentalmente con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores.

La Idiosincrasia

Este factor es quizás el que se manifiesta con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de Evasión. La falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de que todo puede arreglarse, y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa que existe una salida fácil para todos los problemas.

Estos comentarios, son los que de cierta manera se encuentran arraigados en nuestra cultura; lamentablemente, los ejemplos que provienen de las clases dirigentes no son las mejores y entonces, el ciudadano adopta este comportamiento, afectando así a la población.

Falta de Transparencia en el Destino de los Gastos Públicos

Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos.

Contribuciones Exageradamente Altas

Los sujetos que están obligados al pago de Impuestos, los que cumplen con dicho pago sienten que la carga impositiva es inequitativa, por lo tanto injusta y aunado a eso los Impuestos son excesivos lo que ayuda a que la Evasión Fiscal aumente.

Sistema Tributario poco Transparente

La manera de que un sistema tributario contribuya al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. La definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las

exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de Evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser tomada como la causa principal ya que si fuera así el problema de la Evasión Fiscal se terminaría mejorándolo y todos los problemas estarían resueltos.

Administración Tributaria poco Flexible

Es importante resaltar que al hablar de Administración Tributaria, nos lleva a mencionar el sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos a este y al de su simplificación.

Esta reducción es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la Política Tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

La compleja Estructura del Sistema Tributario

El sistema de recaudación fiscal es muy complejo y laborioso, se tienen que hacer citas que involucran largas horas de espera para que sean atendidos y el trato con el que reciben a las personas en ocasiones no es el esperado lo cual desalienta más al Contribuyente a que cumpla con su obligación de contribuir para el gasto público. Lo adecuado sería que se simplificarían dichos trámites, sobretodo que la atención y el trato se mejore; acciones que ya está llevando a cabo la Administración Tributaria pero todavía le falta mucho por mejorar.

Bajo Riesgo de ser Detectado

El Contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo Fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Resulta de ello que Contribuyentes con ingresos similares pagan Impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su

caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos Impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de Evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de dichas conductas detectadas.

Es decir que lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta conducta. La Administración Tributaria debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del Contribuyente podrá ser excesivamente costos (Castañeda , Cuevas, & Vilchis, 2008).

2.3. Evasión fiscal en México

De acuerdo con el SAT la evasión fiscal es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria; a nivel mundial es una problemática recurrente, por lo que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha implementado diversas acciones para el combate a este delito, que ha tenido avances significativos. Por ejemplo, el promedio de evasión de los 38 países pertenecientes a la OCDE, en 1999 fue de 6.9 % del PIB, monto que se redujo considerablemente en 2009, a 4.8 % del PIB.

En México existen diversos estudios institucionales que, de manera cooperativa con el SAT, estiman la evasión en el país, por ejemplo, los realizados por Ramos, y Fuentes, et. al y, el más reciente, un estudio elaborado por la Universidad de las Américas de Puebla (UDLAP) por encargo del SAT.

Tras la crisis de 2008, la evasión tuvo un incremento considerable de 6.4 puntos porcentuales, pues pasó de 34.0 % en 2008 a 40.4 % en 2009, producto de un incremento en los incentivos a evadir, derivado de la reducción del ingreso

agregado, así como el otorgamiento de facilidades para que los contribuyentes pudieran optar por pagar, en parcialidades mensuales iguales y sucesivas, los impuestos retenidos y trasladados, lo que redujo la eficiencia fiscal. El siguiente gráfico muestra la estimación de la tasa de evasión tributaria 2008-2009 “Ver Anexo **Ilustración 2**”.

Entre 2010 y 2012, la tasa de evasión se estabilizó a la baja, pues registró una reducción moderada al pasar de 37.1 a 35.7 % en ese periodo. Posteriormente, tras la aplicación de la reforma hacendaria en 2014, la tasa de evasión se redujo hasta ubicarse en 16.1 % para el año 2016.

Esto representó una caída en la tasa de evasión de 19.6 puntos porcentuales pasando de 35.7 % en 2012 a 16.1 en 2016; esta caída se debe en su mayoría a los cambios realizados en el ISR, IVA y el IEPS, que fortalecieron el sistema tributario, y por ende, redujeron los niveles de evasión (Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, 2019).

2.3.1. Evasión del Impuesto Sobre la Renta

La evasión del ISR tuvo un rápido crecimiento tras la crisis financiera de 2008, sin embargo, la aplicación de una mejor facturación a personas morales, mantuvo una tendencia marginal a la baja en la evasión, sin embargo, a partir de 2014, la evasión en ISR se desplomó en 18.8 puntos porcentuales de manera considerable pasando de 38.0 % en el año 2014 a 19.2 % en 2016, se muestra en la gráfica siguiente la estimación de la tasa de evasión de ISR 2008-2016 “Ver Anexo **Ilustración 3**”.

La caída en la evasión se debe al rápido crecimiento en la recaudación observada de ISR de personas morales con respecto a la recaudación potencial (sin evasión), pues a partir de 2007 y hasta 2011, existe un incremento en la brecha entre la recaudación observada y la recaudación potencial, se observa el gráfico siguiente la recaudación del ISR en personas morales 2005-2016 “Ver Anexo **Ilustración 4**”.

A partir de 2014, la reforma hacendaria propuso los siguientes cambios, a fin de incidir en la evasión:

Modificación del régimen de consolidación fiscal, con menores beneficios para los contribuyentes

Eliminación de beneficios conferidos al sector primario referente a exenciones, tasas reducidas y facilidades administrativas

Para las personas físicas asalariadas se adicionaron tres tramos a la tarifa del ISR para gravar con tasas impositivas marginales de 32, 34 y 35 % a los ingresos superiores a 750 mil, un millón y 3 millones de pesos anuales, respectivamente.

Implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) para la integración a la economía formal, de contribuyentes que tienen capacidad administrativa limitada, otorgando un estímulo del 100 %, para el primer año de registro, y que luego se reduce en 10 puntos porcentuales cada año.

Se condonaron deudas a través de programas de regularización, con el objetivo de mejorar la base tributaria.

Aplicación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 3.3 y la implementación de un sistema de facturación más eficaz.

Estas acciones se vieron reflejadas en la caída de la evasión entre 2012 y 2013, pues se ve un crecimiento favorable de la recaudación de personas morales, que durante este periodo creció a una tasa media anual real de 20.6 % y que vino acompañado de una reducción de la tasa de evasión en 27.5 puntos porcentuales, pasando de 47.4 % a 19.9 %, como se muestra en el cuadro siguiente la estimación de la tasa de evasión del ISR, 2005-2016 “Ver Anexo **Ilustración 5**”.

De acuerdo con la UDLAP, durante el año 2016, la recaudación de personas morales creció al mismo nivel que la recaudación potencial, lo que muestra una eficiente acción en combate de la misma, por otro lado, la recaudación ISR a personas físicas en comparación de la recaudación potencial se ha mantenido constante, pues entre 2008 y 2014 el crecimiento de la recaudación observada es mayor a la recaudación potencial, donde la primera crece en 1.9 %, mientras que el crecimiento de la segunda es de 0.6 %, en el siguiente grafico muestra la recaudación del ISR para personas físicas “Ver Anexo **Ilustración 6**”.

Sin embargo, a partir de 2013, en promedio la recaudación en personas físicas

mejora en 21.1 % real, monto muy superior al incremento en la recaudación potencial en 1.7 %, lo que muestra una mejora en la recaudación, pues tras la implementación de los CFDI 3.0 y la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), la evasión tendió a la baja (Centro de Estudios de la Finanzas Públicas , 2019).

2.4. Sanciones existentes por evasión

2.4.1. Concepto

La legislación tributaria mexicana no da una definición legal de la infracción tributaria; no obstante, el título IV, intitulado "De las infracciones y delitos fiscales", del Código Fiscal de la Federación, regula las reglas generales para el establecimiento de las infracciones. Anteriormente, el Código Aduanero de 1952 definía a la infracción fiscal como: " toda violación a un precepto de este Código, consiste en hacer todo lo que se prohíbe".

Doctrinalmente, la infracción se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria. La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad.

2.4.2. Objetivo

Readaptación o educación del infractor, más que represión o castigo. También, a veces la pena fiscal tiene el propósito de ser ejemplar para otros posibles infractores, y casi siempre busca la reparación del daño económico causado al fisco. Se trata, por supuesto, de la pena en forma de multa.

2.4.3. Tipos de sanciones

a) Contribuyente común

Aquí se encuentran los contribuyentes que, por error o por negligencia, cometen alguna conducta no delictiva. En estos casos no hay sanción penal y el

contribuyente solamente debe regularizar su situación fiscal.

b) Delitos fiscales básicos

Se trata de los contribuyentes que cometen cualquier delito fiscal básico de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación. Para estos casos, las sanciones serán las siguientes:

- 2 meses hasta 9 años de prisión.
- No hay prisión preventiva.
- Aplica los beneficios previstos por la ley.

c) Delitos fiscales graves

Estos delitos, según el CFF, incluyen los siguientes:

- Uso de documentos falsos.
- Proporciona datos falsos para obtener devoluciones, compensar o acreditar impuestos.
- No cuenta con registros contables.
- No informa de las retenciones que realiza.
- Las pérdidas fiscales que reporta son inexistentes.
- Su defraudación es por más de 7,8 millones de pesos.

Según el SAT, la sanción en estos podrá ser la siguiente:

- Prisión desde 3 meses hasta 13 años y medio.
- Sí habrá prisión preventiva.
- Puede concederse el perdón.

d) Delincuencia organizada

El SAT determina que hay delincuencia organizada cuando tres o más personas se juntan para llevar a cabo algún crimen. También se deben cumplir otros requisitos como que sean Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y que sus acciones sean repetidas. Por último, deben defraudar por lo menos 7.8 millones de pesos.

En estos casos, las sanciones incluyen:

- Prisión preventiva
- Cárcel de 4 a 16 años (Servicio de Administración Tributaria , 2019).

2.4.4. Sanciones según Código Fiscal de la Federación

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a).- Usar documentos falsos.

b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 04-06-2009

109 de 213

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Artículo 109. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (Codigo Fiscal de la Federación, 2019).

2.4.5. Sanciones según la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las infracciones aplicadas por la LISR se encuentran en el CFF en los siguientes artículos:

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

XII. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal en términos de los artículos 70, último párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta o presentarlos en forma extemporánea.

XIII. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos, de conformidad con los artículos 86 fracción IX inciso b), 101, fracción VI, inciso b) y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.

XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, de conformidad con el artículo 86, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.

XV. No proporcionar la información sobre las inversiones que mantengan en

acciones de empresas promovidas en el ejercicio inmediato anterior, así como la proporción que representan dichas inversiones en el total de sus activos, de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII.- No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 86, fracción XIII, 133, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XXII.- No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios, en los términos de la fracción IV del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXIV. No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción II del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXVIII. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. .

XXX. No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

XII. De \$31,820.00 a \$48,970.00, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.

XIII. De \$7,340.00 a \$24,480.00, para la establecida en la fracción XIII.

XIV. De \$7,340.00 a \$17,130.00, para la establecida en la fracción XIV.

XV. De \$61,210.00 a \$122,410.00, para la establecida en la fracción XV.

XVII. De \$54,410.00 a \$108,830.00, para la establecida en la fracción XVII.

XXII. De \$3,700.00 a \$7,410.00, por cada informe no proporcionado a los contribuyentes, para la establecida en la fracción XXII.

XXIV. De \$3,700.00 a \$7,410.00, por cada constancia no proporcionada, para la establecida en la fracción XXIV.

XXVIII. De \$510.00 a \$770.00, a la establecida en la fracción XXVIII.

XXX. De \$111,490.00 a \$158,730.00, a la establecida en la fracción XXX.

XXXI. De \$111,490.00 a \$158,730.00, a la establecida en la fracción XXXI (Ley de Impuesto Sobre la Renta , 2013).

CAPITULO III. MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Como se ve en el marco teórico algunos autores ahí referenciados indican que la evasión fiscal es el no pago de contribuciones; siendo esta la causa que motiva para llevar a cabo la presente investigación y conocer desde cuando contemplan las Leyes mexicanas esta práctica y las sanciones a que están sujetos los contribuyentes que las practican.

DOF (5 de Febrero 1917)

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Reforma la de 5 de Febrero de 1857

45ª SESION Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada en el Teatro Iturbide, de la Ciudad de Querétaro, la tarde del martes 16 de Enero de 1917

DOF (22 de Octubre 1919)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CIRCULAR No. 950, disponiendo que las multas en caso de infracciones por falta de pago de contribuciones federales, se impondrán a las oficinas recaudadoras

CIRCULAR No. 953, previniendo la práctica de visitas a las Receptorías de Rentas y Tesorerías Municipales

DOF (2 de Agosto 1924)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LEY para la Calificación de las Infracciones a las Leyes Fiscales y la aplicación de las penas correspondientes.

DOF (25 de Febrero 1927)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CIRCULAR Núm. 9-10, por la cual se declara que el Jurado de Penas Fiscales es incompetente para fallar acerca de los recargos de impuestos “Ver Anexo **Ilustración 7**”.

DOF (12 de Diciembre 1929)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CIRCULAR Núm. 21-38-346, por la cual se fija el procedimiento que deberá seguir el Jurado de Infracciones Fiscales, en los casos de irregularidades graves “Ver Anexo **Ilustración 8**”.

DOF (18 de Junio 1936)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el cual se determinan los asuntos de que deberá conocer el Jurado de Infracciones Fiscales “Ver Anexo **Ilustración 9**”.

DOF (31 de Diciembre 1938)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CODIGO Fiscal de la Federación

DOF (19 de Enero 1967)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CODIGO Fiscal de la Federación

DOF (16 de Marzo 1972)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REGLAMENTO del funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal “Ver Anexo **Ilustración 10**”.

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado en la presente investigación es de tradición positivista en virtud de que se pronuncia por un único método en las ciencias sociales en donde las leyes pueden explicar el comportamiento humano, permitiendo hacer una predicción y controlar posibles cambios que surjan en el transcurso del tiempo; teniendo como finalidad explicar y controlar.

De igual manera en esta investigación se utilizó el método o paradigma cualitativo en virtud de que se exploró el fenómeno de cambios suscitados con relación al análisis de la evasión fiscal y las sanciones existentes en México.

Así también mencionar que el método de investigación utilizando fue de carácter deductivo en virtud de que se llevó a cabo un proceso discursivo partiendo de lo general a lo particular para llegar a una conclusión particular o concreta.

Haciendo mención que el tipo de investigación utilizando fue de carácter explicativo porque se buscó determinar la causa del fenómeno llamado análisis de la evasión fiscal y las sanciones existentes en México en el devenir del tiempo para generar un cabal entendimiento mediante la estructuración de los datos obtenidos, a través de la utilización de documentos como fuente para la obtención de la evidencia necesaria y así entender el fenómeno estudiado.

4.2. Instrumento de investigación

En la presente investigación que trata de una investigación documental se utilizó material escrito para conocer el fenómeno de estudio a mayor profundidad, siendo este el Diario Oficial de la Federación como instrumento único para obtener la evidencia suficiente y conocer el origen de evasión fiscal en México y la evolución que presenta con el paso del tiempo.

4.3. Limitaciones de la investigación

Durante el proceso de la presente investigación documental, se presentaron los siguientes problemas:

- 1.- Se fue la energía eléctrica.
- 2.- No conectaba el Internet y a veces era lento.
- 3.- En ocasiones se saturaba la página del Diario Oficial de la Federación.
- 4.- Suspensión de labores en la biblioteca central de la UNACH.
- 5.- Congestionamiento de vías urbanas.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

La evasión fiscal es una actividad ilícita difundida en la economía por lo cual se ha vuelto uno de los problemas más importantes ya que no es eliminable pero sin embargo lo que sí se puede hacer es prevenirla, combatirla y reducirla con el propósito de que el Estado sea estable.

Para evitar la evasión fiscal se han creado acciones preventivas importantes que dificultan al contribuyente la realización de este delito, algunas de estas acciones son las siguientes:

La implementación de CFDI

El CFDI o comprobante fiscal por internet, es una factura electrónica vigente en México desde enero 2011, en la actualidad se encuentra el CFDI 3.3 la cual incorpora la estandarización de la información a través de diversos catálogos, que elevan la calidad de la información fiscal y eficiente en la recaudación para el crecimiento de los ingresos tributarios.

Las auditorias

Las auditorias son realizadas por el SAT a personas que tienen inconsistencia en los datos de fiscalización, esta puede ser de tres tipos; la primera es la visita domiciliaria, y consiste en la visita al domicilio fiscal con el objetivo de aclarar la situación fiscal; por otro lado, existe la revisión de gabinete, que consiste en la solicitud de datos, estados de cuenta y documentos de la contabilidad en oficinas del SAT; finalmente existe la auditoria electrónica, donde la autoridad fiscal realiza una revisión del buzón tributario e información fiscal (que debe ser entregada en un plazo máximo de 15 días), esto permitiendo tener sanciones más apegadas al delito realizado y por lo tanto una mayor eficiencia recaudatoria.

Declaraciones anuales

En esta forma se puede evaluar al contribuyente porque en su declaración anual indican los principales datos fiscales con el objetivo de realizar el cálculo de impuestos.

Para dar soporte a la investigación documental se realizó de igual manera un

análisis en el Diario Oficial de la Federación para conocer el origen que tiene la evasión fiscal en México, para ello se tuvo que ir años atrás la información rescatada fue muy escasa podemos dar nos cuenta que la evasión fiscal desde sus inicios no ha sido un tema de mucha importancia.

Con el análisis preliminar de aspectos teóricos vinculados al problema y en el análisis del DOF que es el soporte para dicha investigación, se emite las siguientes propuestas.

Se requiere de voluntad política y de un cambio de comportamiento de los individuos para combatir este tipo de acción ilícita, como se dijo anteriormente sino eliminar totalmente la evasión fiscal, cuando menos disminuirla, lo que se propone es:

1.- Promover la conciencia o cultura tributaria

Tengamos presente que la conciencia tributaria es fruto o consecuencia de la relación entre los ciudadanos y el sistema político y gubernamental, es por eso que debemos motivar a nuestros profesionales e investigadores a renovarse con los avances científicos de las neurociencia, de la psicología del contribuyente, del marketing tributario, de la sociología, filosofía, historia y educación cívico tributario para descubrir nuevas y mejores formas de crear conciencia tributaria, así la gente tendrá madurez ciudadana y cultura política.

Estos estudios o formas de crear conciencia tributaria deben ser impartidos en las escuelas como una formación más desde la edad temprana.

Otra forma es que las autoridades fiscales promuevan la cultura del cumplimiento voluntario de las obligaciones.

La publicidad en los medios de comunicación es una herramienta más para promover la cultura tributaria y disminuir la evasión.

2.- Mayor equidad y transparencia del sistema tributario

La equidad, la transparencia, el cumplimiento de las obligaciones y la mejor eficiencia tributaria se logran para los causantes y para el fisco con un sistema sencillo que con uno complejo.

También es necesario contar con un buen y permanentemente actualizado registro de contribuyentes y un adecuado control de sus obligaciones acompañado

de un eficaz y eficiente sistema de fiscalización.

El sistema tributario mexicano tiene estímulos y tratamientos especiales esto hace que se fuguen cuantiosos recursos, se necesita llevar a cabo una revisión de todas la leyes tributarias con el fin de eliminar casi todas las exenciones, estímulos, los tratamientos especiales para tener mayor eficiencia económica y equidad.

3.- Autoridades fiscales competentes

Colocando un personal idóneo en revisión y procesos de las multa e incorruptibles.

4.- Las sanciones deben ser más severas

Las sanciones previstas en Ley no son suficientes para evitar que los contribuyentes no realicen un acto ilícito, es por ese motivo que las sanciones deben ser más severas para inducir al contribuyente que debe cumplir con sus obligaciones tributarias.

5. Crear una oficina lucha contra los evasores fiscales

- La cual solo se encargara de identificar o buscar nuevos evasores
- Crear propuestas inteligentes para combatir la evasión fiscal.

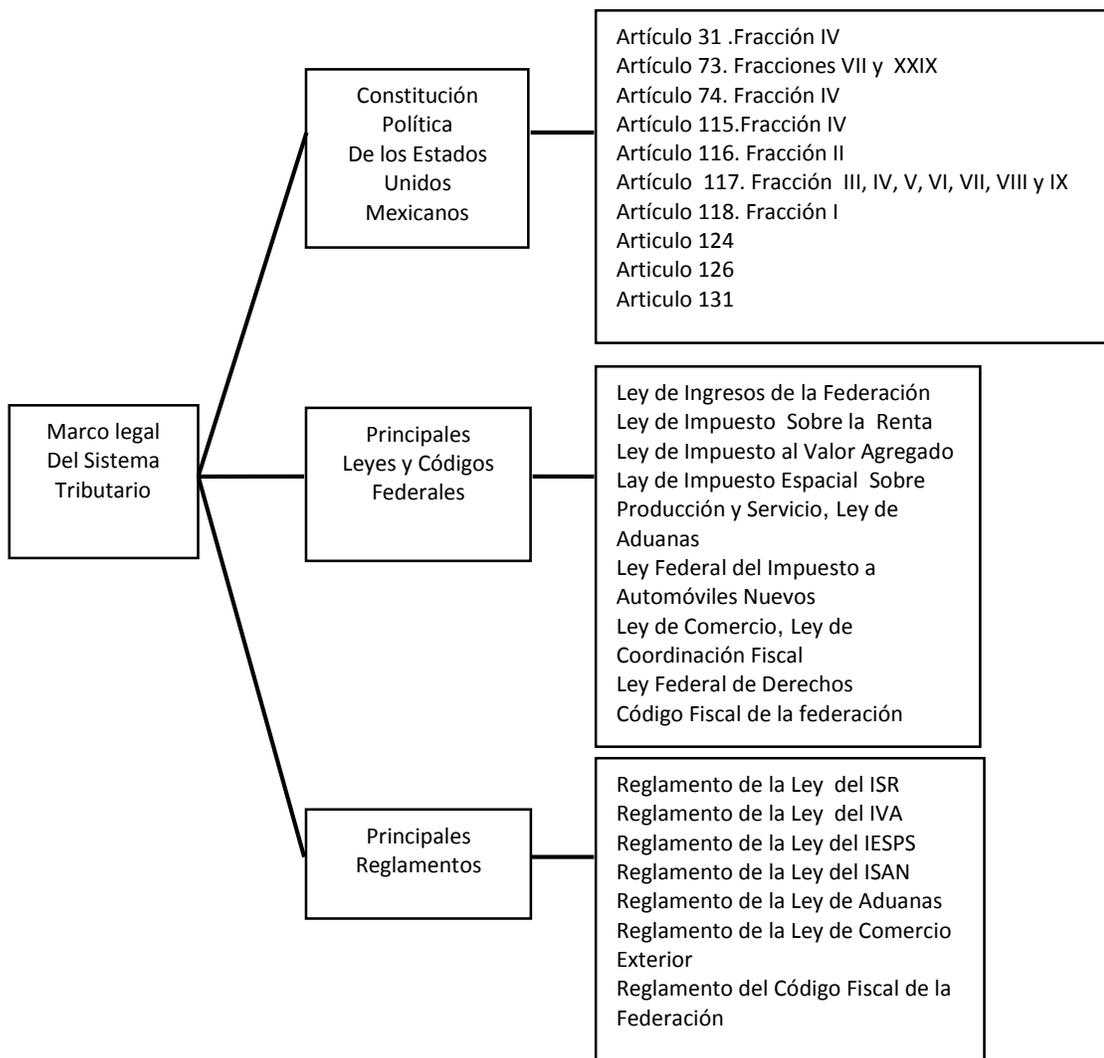
Estas propuestas emitidas sería muy importante que se tomen en cuenta para evitar y combatir la evasión como una estrategia del fortalecimiento tributario en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

- Castañeda , Y., Cuevas, L., & Vilchis, G. (2008). tesis.inp. Obtenido de https://tesis.inp.mx/bitstream/handle/123456789/2327/CP2008C383y.pdf%3Ffrequency%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiQ8KC964_mAhVKX60KHUj_DPwQFjAAegQIBRAB&usg=AOvVaw3uS5o_5dm6XD-oERDTRf59
- Castillo, R. (2019). Artículo 31 fracción IV. Obtenido de https://ief.jalisco.gob.mx/sites/ief.jalisco.gob.mx/files/articulo_31_fraccion_iv_castillo_ruan_roberto_semiescolarizado_1_a.pdf&ved=2ahUKEwj-tGTG34_mAhUR2qwKHUi0C2gQFjABegQIDBAG&usg=Aoı0ıOvVaw0l0dN_nxWZkOQkkSsjNTJ7
- Centro de Estudios de las Finanzas Publicas. (13 de Mayo de 2019). CEFP. Obtenido de http://www.cefp.gab.mmx/publicaciones/documento/2019/cefp0132019.pdf&ved=2ahUKEwipvfi144_mAHUQDKwKHa4xCtEQFjAAegQIBRAB&usg=AOvVaw2_bvW4JuSuux2P8Fg2jEpiO
- Codigo Fiscal de la Federación. (2019). Codigo Fiscal de la Federación.
- Diario Oficial de la federación. (30 de Diciembre de 1980). Diario Oficial de la federación. Obtenido de <https://www.dof.gob.mx/>
- Diario Oficial de la Federación. (02 de Julio de 2019). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- Espinosa. (1998). Evasión fiscal.
- Giorgetti. (1967). Evasión tributaria.
- Glosario de contabilidad, evasión fiscal. (2019). Obtenido de <https://debitoor.es/glosario/definicion-avasion-fisca>
- Lara V., P. (19 de Octubre de 2013). Historia de los Impuestos en México. Obtenido de <https://www.google.com.mx/amp/s/pedrolarav.com/2013/10/19historia-de-los-impuestos-en-mexico/amp/>
- Ley de Impuesto Sobre la Renta . (2013). Ley de Impuesto Sobre la Renta . Mejía. (2001).
- Sánchez. (2007). Evasión fiscal.
- Servicio de Administración Tributaria . (2019). Servicio de Administración Tributaria . Obtenido de <http://www.sat.gob.mx/>
- Tipos de evasión fiscal. (2019). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-evasion-fiscal.html>

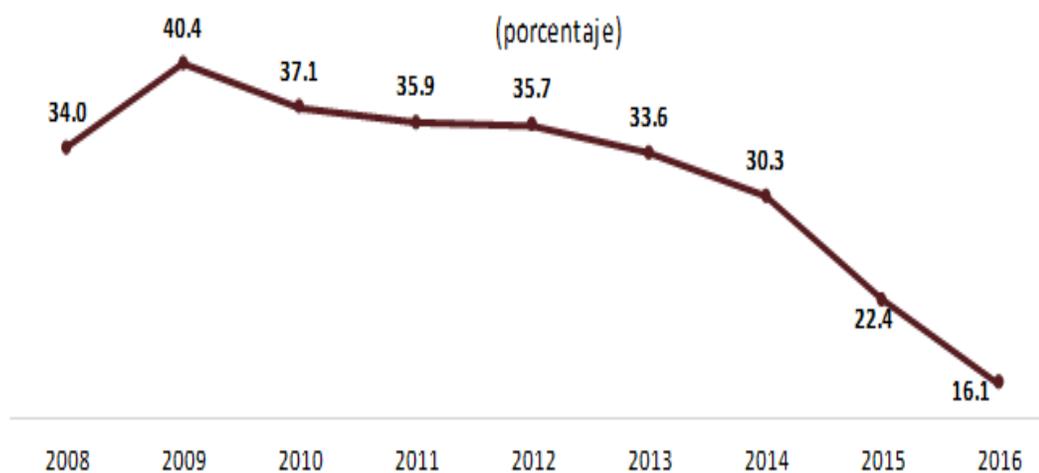
ANEXOS

Ilustración 1 Marco Legal del Sistema Tributario Mexicano



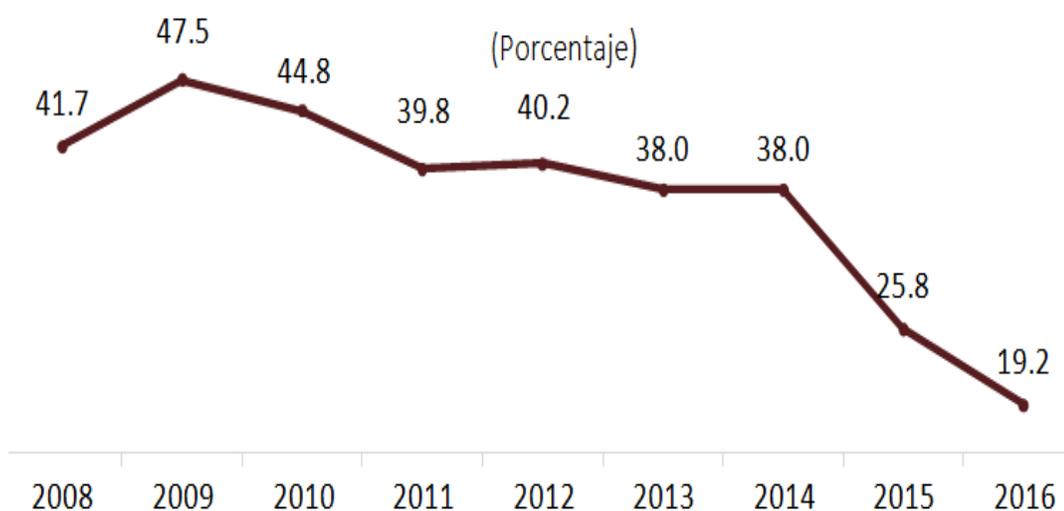
Fuente. Elaboración propia información tomada de CEFP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

Ilustración 2 Estimación de la Tasa de Evasión Tributaria 2008-2009



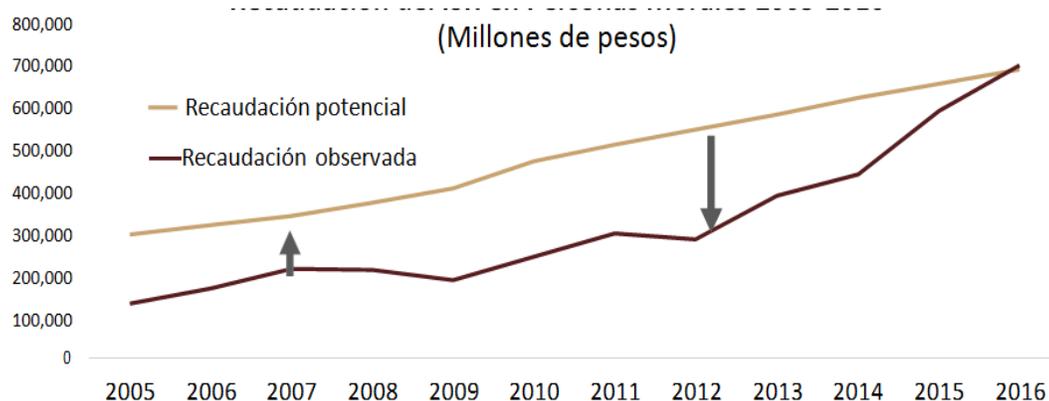
Fuente. Elaborado por CEFP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

Ilustración 3 Estimación de la Tasa de Evasión de ISR 2008-2016



Fuente. Elaborado por CEFP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

Ilustración 4 Recaudación del ISR en Personas Morales 2005-2016



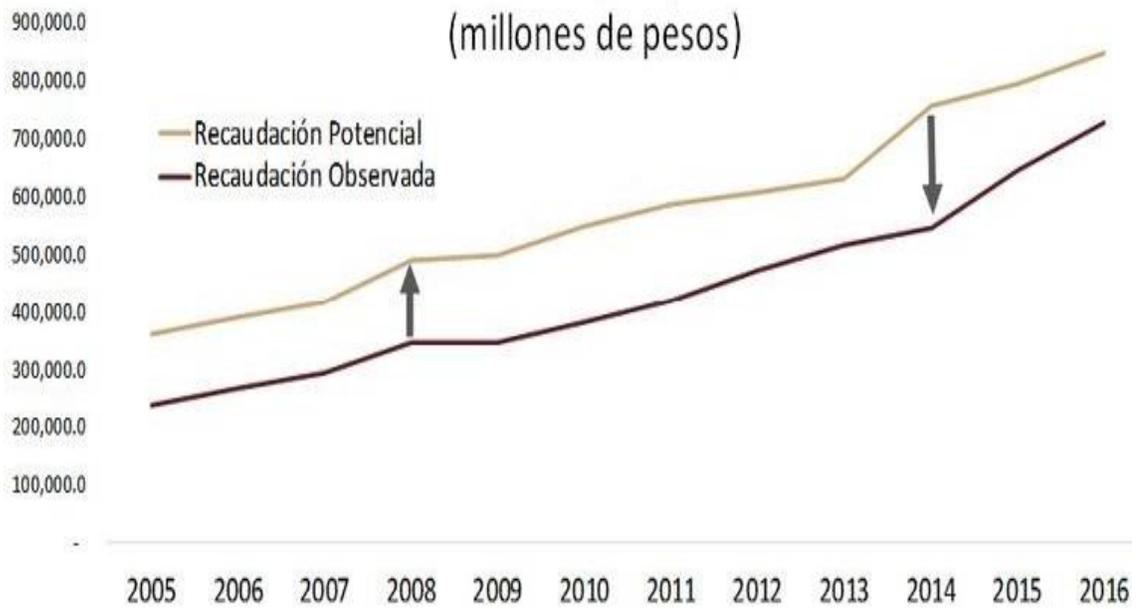
Fuente. Elaborado por CEFEP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

Ilustración 5 Estimación de la Tasa de Evasión del ISR, 2005-2016

	Personas Morales		Personas Físicas		ISR Total	
	evasión fiscal	tasa de evasión	evasión fiscal	tasa de evasión	evasión fiscal	tasa de evasión
2005	164,508.0	54.8	162,082.5	44.9	326,590.5	49.4
2006	150,732.8	46.8	167,011.7	42.9	317,744.5	44.7
2007	124,972.4	36.5	173,138.6	41.7	298,111.0	39.3
2008	160,740.9	42.8	199,446.9	40.9	360,187.8	41.7
2009	217,034.9	53.1	213,768.8	42.9	430,803.7	47.5
2010	227,605.4	48.0	230,684.9	42.1	458,290.3	44.8
2011	208,098.8	40.7	228,796.6	39.1	436,895.4	39.8
2012	260,076.8	47.4	204,038.1	33.6	464,114.9	40.2
2013	262,627.1	44.9	199,039.7	31.6	461,666.8	38.0
2014	274,210.9	44.1	249,075.1	33.0	523,286.0	38.0
2015	197,156.8	30.0	177,900.4	22.4	375,057.2	25.8
2016	137,649.4	19.9	158,148.0	18.7	295,797.4	19.2

Fuente. Elaborado por CEFEP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

Ilustración 6 Recaudación del ISR para Personas Físicas



Fuente. Elaborado por CEFP con datos de UDLAP, San Martín, Ángeles, Juárez y Martín. Evasión Global 2017.

ARTICULO 16.—A cada finca se le concederá, por concepto de terreno libre para patio o jardín, una porción de terreno equivalente a dos tantos del que cubra la construcción; sobre cualquier excedente, caso de haberlo, se causará la contribución predial en los términos de la Ley de Hacienda vigente.

ARTICULO 17.—El presente Reglamento y el Decreto de exención no releva a los constructores de ninguna de las obligaciones que les impongan los reglamentos de obras públicas, catastro o del Código Sanitario, quedando exceptuados únicamente de cumplir aquellos que se opongan al cumplimiento del Decreto que se reglamenta.

ARTICULO 18.—Son aplicables al Decreto de que se trata y a este Reglamento, las prevenciones de la Ley de Hacienda del Distrito Sur de la Baja California, en lo referente a infracciones simples o con responsabilidad criminal, en cuyo caso se aplicarán al responsable las sanciones que la misma establece.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, O. Dubois.—Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, febrero 12 de 1927.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

27.02.25.14
CIRCULAR Núm. 9-10, por la cual se declara que el Jurado de Penas Fiscales es incompetente para fallar acerca de los recargos de impuestos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Técnico Fiscal.—(011(015)-6.—Dirección Técnica de Ingresos.

ASUNTO:—Que es incompetente el Jurado de Infracciones Fiscales para fallar acerca de los recargos de impuestos.

CIRCULAR NUM. 9-10.

En vista de que el inciso c) de la fracción V del artículo 24 del decreto de 9 de julio de 1924, faculta al Jurado de Infracciones Fiscales para que, dentro de los términos que él señala, confirme, revoque o modifique las penas impuestas a los causantes por las oficinas fiscales federales, y de que el objeto de esta institución es el de conocer solamente de las penas por infracciones a las leyes fiscales, esta Secretaría ha tenido a bien resolver que el Jurado a que se ha hecho mérito es incompetente para conocer y fallar acerca de las peticiones que los causantes le eleven con motivo de los recargos de impuestos de que sean objeto, en virtud de que tales recargos no tienen, ni deben tener el carácter de penas, sino que constituyen la indemnización que justamente debe percibir el fisco por la mora en que incurran los causantes al no enterar dentro de los plazos legales los impuestos a que están obligados.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de enero de 1927.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, O. Dubois.—Rúbrica.

Al C.....

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Fuente. Diario Oficial de la Federación.

Ilustración 8 Procedimiento que debe seguir el Jurado de Infracciones Fiscales

Jueves 12 de diciembre de 1929.

DIARIO OFICIAL

3

Pág.	Artículo.	Frac- ción.	Línea.	Dice.	Debe decir.
79	381		6	averiguación de este delito...	averiguación del delito...
80	386		5	a lo que únicamente debe limitarse...	a lo que únicamente deberá limitarse...
81	390		5	licitará a la...	licitará de la....
92	454		4	para que elija el que, o los que le convengan.	para que elija el que, o los que le convenga.
93	460		2	lectura a los artículos 655 de la fracción IV a la última y	lectura a los artículos 655, de la fracción IV a la última, y
95	470		14	cientos pesos si se reincidiere.	cientos pesos si reincidiere.
95	471		4	veniente y suficiente.	veniente y suficiente.
96	477		1	Art. 477.—Cuando las partes terminaron...	Art. 477.—Cuando las partes terminaren...
97	479	VIII	6	técnico por uno vulgar, hasta donde éste...	técnico por uno vulgar, hasta donde esto...
101	495		6	gar, en apoyo de sus pretensiones, las leyes, ejecutorias, doc-	gar, en apoyo de sus pretensiones, las leyes, ejecutorias y doc-
103	502		2	Código, se escribirán en la sala de deliberaciones, en...	Código, se escribirán en la sala de deliberaciones con...
106	517		4	sordo-mudo, epiléptico, alcohólico o toxicomaniaco...	sordo-mudo, epiléptico, alcohólico o toxicómano...
108			2	De la revocación y la reposición	De la revocación y de la reposición
108	530	II	4	libertad, y en todos...	libertad y todos...
109	537		2	buñal de oficio o a petición de parte declarará...	buñal, de oficio o a petición de parte, declarará...
110	540		3	guna diligencia, podrá decretarla para mejor proveer...	guna diligencia, podrá decretarla para mejor proveer...
112	551		5	En caso afirmativo, el tribunal librára oficio al inferior	En caso afirmativo el tribunal librára oficio al inferior
112	552		1	Art. 552.—Recibidos los certificados, en caso, el tribu-	Art. 552.—Recibidos los certificados, en su caso, el tribu-
113	559		1	Art. 559.—En los casos...	Art. 559.—En los casos...
115	559		5	Código Penal, con las de la fracción VI, del...	Código Penal, con las de la fracción VI del...
115	560		2 y 3	quiera otra circunstancia, sea necesaria la presencia del multado...	quiera otra circunstancia, sea necesaria la presencia del acusado...
115	571		1 y 2	Art. 571.—Si ninguna de las partes solicitare la prueba, transcurridas las setenta y dos horas, el juez dictará senten-	Art. 571.—Si ninguna de las partes solicitare prueba, transcurridas setenta y dos horas, el juez declarará el inculcente en estado de senten-
115	573		4	lo que dispone el artículo 270.	lo que dispone el artículo 170.
117	586	I	2	aprobada...	comprobada...
123			27	De la acumulación del proceso	De la acumulación de procesos
124	631		4	de la misma, el que conociere de las diligencias más antiguas;	de la misma, el que conociere de las diligencias más antiguas,
126	645		2	anteriores una causa...	anteriores una causa...
127	645		4	drá, pedirse...	drá pedirse...
128	655	I	2	de afecto o respeto con el abogado de cualquiera de las	de afecto o respeto con el abogado de cualquiera de las
128	655	II	3	VIII, acusadores de cualquiera...	VIII, acusadores de cualquiera...
129	658		4	ponda en turno, y las de los magistrados, por el mismo tri-	ponda en turno, y las de los magistrados, por el mismo Tri-
133	683		1	sentencia...	sentencia...

Fuente. Diario Oficial de la Federación.

Ilustración 9 Asuntos que deberá conocer el Jurado de Infracciones Fiscales

SUMARIO	
PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto por el cual se determinan los asuntos de que deberá conocer el Jurado de Infracciones Fiscales.	1
Decreto por el cual se fijan los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-níquel.	2
Circular número 519-8-138 por la cual se dan instrucciones para el registro de operaciones en la cuenta "Deudores Diversos," y subcuenta de "Anticipos para comisiones civiles o militares".	2
Autorización concedida a la Compañía General Anglo-Mexicana de Seguros, S. A., para practicar operaciones en el ramo de automóviles	3
Fo de erratas del Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación. (Bolsas de mano, carteras y portamonedas)	3
DEPARTAMENTO AGRARIO	
Resolución en el expediente de ampliación automática de ejidos al poblado Amecuilco, Estado de Morelos.	4
Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Tepozonía o Atlipozonía, Estado de Veracruz.	6
Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Villa Alta, Estado de Veracruz.	7
Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Graciano Sánchez, Estado de Tamaulipas.	9
Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Aquiles Serdán, Estado de Tamaulipas.	11
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Pozas de Santa Ana, Estado de San Luis Potosí.	12
Avisos Generales.	14 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el cual se determinan los asuntos de que deberá conocer el Jurado de Infracciones Fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por Decreto de 30 de diciembre de 1935, y

CONSIDERANDO que por Decreto de 27 de mayo de 1926 se dió competencia al Jurado de Infracciones Fiscales para conocer en revisión de las multas, recargos y derechos adicionales de que trata la Ordenanza General de Aduanas y demás sanciones establecidas por las leyes fis-

cales e impuestas por las Oficinas a que se refiere el artículo 1º de la Ley para la Calificación de las Infracciones a las Leyes Fiscales;

Que el Ejecutivo Federal considera inconveniente que el Jurado de Infracciones Fiscales tenga facultades para conocer en materia de recargos, pues ello podría dar lugar a un trato desigual de los causantes, y en tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 8º del Decreto de 27 de mayo de 1926, para quedar como sigue:

"Artículo 8º.—El Jurado de Infracciones Fiscales conocerá en revisión de las multas y demás sanciones establecidas por las leyes fiscales, impuestas por las Oficinas a que se refiere el artículo 1º de la Ley. El propio

Fuente. Diario Oficial de la Federación.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Oficio por el que se autoriza un aumento de 25% en las cuotas de la Sección II de la tarifa vigente de la Cooperativa de Trabajo Unión de Obreros, Estibadores, etc. de Coahuila de Zaragoza, Ver. 3	
Reglamento del funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal 1		SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	
SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL		Relación de productos medicinales cuyo registro se cancela a solicitud de los interesados, durante los meses de enero a diciembre de 1968 ... 4	
Fe de Erratas del Decreto por el que se desincorpora del Dominio Público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero, y se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para enajenarlo en favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, publicado el 21 de octubre de 1971 2		DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION	
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Ex. Citatorio de Notificación al Teniente Coronel de Caballería José Maciel Mendoza, miembro de la Columna Militar Río Yaqui, Municipio de Guaymas, Son. . 25	
Acuerdo que dispone que la importación de dispersión acuosa de cloruro de estearil dimetil bencil amonio conteniendo isopropanol, queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de tres años 2		Avisos Judiciales y Generales 25 a 40	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGlamento del funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89, fracción I de nuestra Constitución Política, 60, fracciones IV y XVI y 28 reformado, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y en atención a que con base en el artículo 28 anterior de esta última Ley, el Ejecutivo de mi cargo, con el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de leyes impositivas a través de un órgano especializado que verificara el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, reglamentó con fecha 4 de junio de 1971, el funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que con base en este Reglamento, se ha llevado a cabo el ejercicio legal de las funciones de tal Dirección.

Que por otra parte, habiéndose reformado la disposición en que se fundó el Reglamento de que se trata y siendo necesario que la Auditoría Fiscal continúe actuando como hasta la fecha, en tanto se expide el nue-

vo Reglamento Interior de dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se vuelve a reglamentar su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

REGlamento del funcionamiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 1o.—Se crea la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2o.—La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3o.—La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C Secretario de Hacienda y Crédito Público.

"AÑO DE JUAREZ"

Fuente. Diario Oficial de la Federación.